



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgan por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

CIRCULAR

Reunidas en mi Autoridad todas las atribuciones Civiles de Gobierno y Orden Público en la Provincia, considero de importancia e inaplazable ejecución cuanto tienda a la educación ciudadana y corrección de costumbres que sean perjudiciales.

Para ello, aparte de las Ordenes ya dictadas y las que en cada momento comunique, publicaré directrices las que se seguirán con entusiasmo y más completo cumplimiento.

Los señores Alcaldes harán en todo momento cumplir las órdenes recibidas, conservando con el mayor prestigio el principio de Autoridad y en absoluta compenetración con las demás Autoridades y Jerarquías del Movimiento, manteniéndose todos dentro de sus Comités perfectamente definidos y con afán del mejor cumplimiento de sus Deberes en labor conjunta, proporcionando con ello la mayor eficacia y el ejemplo de unión y mutua ayuda que seguirán y tendrán presente todos los habitantes, sirviéndoles también de estímulo para trabajar con entusiasmo, alegría y confianza, logrando positivos beneficios para los pueblos y para ellos mismos y la satisfacción del Deber cumplido.

Características de nuestro Movimiento son la Disciplina y su Sentido Moral, por ello el cumplimiento de las órdenes es Deber y por tanto de inmediata ejecución, poniendo el deseo y cariño necesarios para el mejor fin y como fiel reflejo de sentimientos y Veneración al Salvador de la Patria, Nuestro Jefe del Estado, el Generalísimo Franco.

La Uniformidad ordenada es signo exterior de unión y acatamiento a las Jerarquías y por tanto cumplida inmediata y exactamente por todos.

Siendo transcendental para la vida de los pueblos la Moral sancionaré cualquier falta que contra ella se cometa, tanto en la Administración como en la Vida Social y de Relación, debiendo haber cumplido rigurosamente las disposiciones referentes a Casinos, Cafés, Bares, Tabernas y demás Centros de Reunión que estén autorizados, siendo responsables de los incumplimientos tanto los que lo cometieran como los dueños, y cuantos fueran encubridores.

El abuso de las bebidas alcohólicas es motivo de perjuicios en la vida de relación como en la salud y la moral, disponiendo la vigilancia y cierre de los establecimientos en hora temprana, de acuerdo con la vida ordenada de los pueblos y buenas costumbres. El blasfemo será inmediata y ejemplarmente castigado por desacato y ser exponente de maldad y falta de respeto a las Creencias Religiosas de todos los Españoles. Los murmuradores cuya labor no sólo es negativa sino en casi todas las ocasiones destructiva, serán evidenciados para su castigo, pues con su proceder demuestran su alejamiento ideológico y sentimental y dan pernicioso ejemplo.

Es, pues, Norma dictada para la vida de los Pueblos: Todos en sentida Unidad con el pensamiento puesto en Dios, en España, en Nuestro Caudillo y Jefe del Estado, Generalísimo Franco, y en el cariño que merecen, trabajen con el mismo entusiasmo y constancia que nuestros hermanos los combatientes, para que cumpliendo unos en vanguardia y otros en retaguardia con los Deberes que se encomiendan, tengamos pronto la España Una, Grande y Libre, que soñó José Antonio, y está forjando nuestro Glorioso Generalísimo.

FRANCO, FRANCO, FRANCO.

¡ARRIBA ESPAÑA!

Vuestro Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

371

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes

CIRCULAR

Por acuerdo de esta Junta, se hace saber, que con el fin de procurar un mayor rendimiento en la producción de carnes del ganado cabrío, queda prohibido provisionalmente el sacrificio de cabritos lechales.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes poner el mayor celo en el cumplimiento de cuanto se ordena, pues cualquier infracción que se cometiere será castigada con el máximo rigor.

Cáceres, 28 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Luciano López Hidalgo.

364

CIRCULAR

Declaración de existencias de pieles

Por la presente se hace saber una vez más, que todos los recolectores de cueros y poseedores de los mismos, están obligados a manifestar en el término de quince días, de manera explícita y completa, cuales son los que se hallan en su poder, ante el Comité Sindical del Curtido, (Plaza Federico Moyula 1, Bilbao), en declaración jurada, especificando los pesos de los mismos con arreglo a las clasificaciones que fueron establecidas en la Orden de 5 de Marzo próximo pasado («Boletín Oficial» de 11 de igual mes) y que es la siguiente:

PESO FRESCO

- De hasta 8 kilogramos.
- De 8 a 18 idem.
- De 18 a 30 idem.
- De 30 a 40 idem.
- De 40 kilogramos en adelante.

PESO SECO

- De hasta 3 kilogramos.
 - De 3 a 7 idem.
 - De 7 a 12 idem.
 - De 12 a 16 idem.
 - De 16 kilogramos en adelante.
- Se encarece y ordena a todos los almacenistas de pieles lanares y cabrías o tenedores de las mismas en esta provincia, que envíen declaración jurada de las que se hayan en su poder, haciendo constar con toda claridad las que posean de las siguientes calidades:

Cabriolas 1.ª verano sobre 7 kilogramos, Extremadura y similares.

Pastones, Castilla y similares, 31 kilogramos primera.

Pastones Aragón y similares, 1.ª 30 kilogramos.

Corderos de leche Aragón Navarra, 5, 5½ docenas 10½ por 100 negro 1.ª.

Corderos 1.ª Aragón Navarra, mayoría 1.ª lana 20½ negro, 5½ por ciento basto 12½ kilogramos.

Corderos 1.ª Burgos Ribera 1.ª lana, 15 por 100 negro lana basta, 12 kilogramos.

Corderos leche 1.ª Aragón Navarra, 6 kilogramos, docena mínimo 10½ por 100 negro.

Lechados tigrados, 5½ kilogramos docena.

Dada la importancia y urgencia de las declaraciones que se piden, y en evitación de las sanciones en que pudieran incurrir de no cumplimentar lo que se dispone, encarezco nuevamente se remitan referidas declaraciones con la mayor brevedad posible.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 27 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Luciano López Hidalgo.

366

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 20

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Zarza de Granadilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «San Miguel», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los lugares infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 25 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

350

El «Boletín Oficial del Estado» número 15, correspondiente al día 15 de Enero de 1939, publica la siguiente disposición:

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Convocando un curso para Sargentos provisionales en Fuentecaliante.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en Fuentecaliante, y dará comienzo el día 15 de Marzo próximo.

2.^a La duración del curso será de 40 días lectivos.

3.^a Asistirán a este curso los Cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos, por cada Batallón o Unidad similar, no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos, excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentren en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en el curso, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola, en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A.—A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente, para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente, por lo menos tres meses.

Grupo C.—El 40 por 100 restante de las plazas, será asignado a los que constituyen este grupo, que se-

rán aquéllos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida hayan permanecido en el frente, por lo menos, cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán los 500 alumnos de entre todos los que se presenten en el Ejército del Centro.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado», o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en la citada escuela el día 10 de marzo próximo para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de Marzo.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 13 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

213

Convocando un curso para Sargentos provisionales de Infantería en Vitoria, Soria y San Roque.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en Vitoria, Soria y San Roque y dará comienzo el día 10 de Marzo próximo.

2.^a La duración del curso será de 40 días lectivos.

3.^a Asistirán a este curso los Cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos, excede de los 1.500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en el curso, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino

a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establece.

Grupo A.—A este grupo se le asignará el 40 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades o Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el Sistema Métrico Decimal, razones y proporciones y reglas de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 80 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C.—El 40 por 100 restante de las plazas a cubrir será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente, por lo menos, cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base 3.^a, se seleccionarán los 1.500 alumnos de la forma siguiente: Las Academias de Vitoria y Soria se nutrirán de los aspirantes de los Ejércitos del Norte y Levante en número de 500 para cada Academia, y la de San Roque recibirá 500 alumnos procedentes del Ejército del Sur, Canarias y Africa. Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas preferentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermano de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos preferentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado», o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que consten si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en las citadas Escuelas el día 5 de Marzo próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo,

sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de Marzo.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 13 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

214

El «Boletín Oficial del Estado» número 20, correspondiente al día 20 de Enero de 1939, publica la siguiente disposición:

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Convocando un curso para la formación de Alféreces provisionales de Infantería.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Avila, Pamplona, Granada y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Avila, Pamplona, Granada y Riffien. Las Academias de Avila y Pamplona se nutrirán con los aspirantes del Ejército del Norte y de Levante; la de Granada con los procedentes del Ejército del Centro de Baleares, y la de Riffien con los procedentes del Ejército del Sur y las fuerzas de Marrueco y Canarias.

2.^a La duración del curso será de dos meses, teniendo que reunir los aspirantes las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.^a Podrán concurrir a este curso todos los individuos con 18 años cumplidos o que los cumplan dentro del curso, sin pasar de los 30, pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clase de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar, y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

Se considera a los efectos de esta convocatoria como procedente de Milicia al personal de Marinería voluntario por la actual campaña. Este personal deberá acreditar, mediante certificado del Datal de un buque, el tiempo de frente correspondiente o un año de embarco en buque de 3.^a situación, especificando concretamente en dicho certificado ser voluntario por la actual campaña. También podrán concurrir a estos cursos los Alféreces honorarios, siempre que reúnan todas las condiciones que se exigen para obtener el empleo de Alférez provisional.

4.^a Para tomar parte en el curso los aspirantes habrán de acreditar:

a) Estar en posesión de título académico u oficial, entendiéndose por tales el de Bachiller Universitario, el de Maestro, Perito aparejador, Bachiller eclesiástico, Perito mercantil, y los de las distintas carreras del Estado.

b) En defecto de éstos, para cubrir en total de plazas asignadas, se admitirán a los que tengan aprobados:

Cuatro años al menos de Bachillerato plan 1934-1935.

Título de Bachiller elemental.

Dos años, al menos, del Magisterio.

5.ª Podrán también tomar parte en el curso, sin cumplir los requisitos mencionados en la base 4.ª, los Sargentos provisionales, profesionales y de Complemento de Infantería que encuadran Unidades de los frentes, con 30 años cumplidos en el momento de hacer la instancia, un mínimo de diez meses en el frente en el empleo de Sargento y antigüedad en el mismo de un año o más.

6.ª Además de las condiciones señaladas, todos los concursantes deberán acreditar como mínimo cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos en iguales condiciones de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

e) Los hijos y hermanos de militar en primera línea, estimándose condición preferente en este Grupo el que el padre o alguno de los hermanos se hallen en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial de Estado» o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefe de Cuerpo de Unidad o Dependencia en que conste si cumple las condiciones mencionadas.

7.ª Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento, y, cuando proceda, el de los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias; los certificados cuya expedición corresponda hacer en Plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas, quedando autorizados los Directores de las Academias, para mediante un examen ligero, comprobar el grado de cultura de los aspirantes.

8.ª En las solicitudes redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que haya con traído del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido con arreglo al formulario que se acompaña. Además de este informe, deberán llevar las instancias el del Jefe del Batallón o Unidad análoga, y en él se harán constar las vicisitudes sufridas y si reúne o no el conjunto de condiciones, valor, entusiasmo profesional, capacidad, dotes de mando, etc., que se requieran, informes ambos que deberán hacerse muy cuidadosamente, habida cuenta de la importancia que aquellos datos tienen para la formación de estos cuadros subalternos.

9.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base 1.ª, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente los alumnos que estén en las condiciones que se-

ñala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación («Boletín Oficial» número 230), y que la proporción para los aspirantes serán dos tercios para los de la base 3.ª y un tercio para los de la base 5.ª.

10.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 5 de Febrero próximo, para comenzar el curso el 20 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

11.ª Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que por las vicisitudes de la campaña se hallen éstos o sus unidades alejados de sus Plazas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 18 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

CURSO PARA LA FORMACION DE ALFERECES PROVISIONALES DE INFANTERIA

Cuerpo:
Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:
División a que pertenece su Cuerpo:
Número de la estafeta que tiene asignada:
Empleo:
Antigüedad: Años..... Meses..... Días.....
Apellidos:
Nombre:
Edad:
Tiempo de frente en 1.ª línea: Meses..... Días.....
Título que posee o declaración jurada de poseerlo:
Base de la convocatoria por la que concursa (3.ª o 5.ª): Informe del Jefe
¿Fue herido?
¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.ª de la convocatoria? Fecha..... (Firma del interesado)

CURSO PARA LA FORMACION DE ALFERECES PROVISIONALES DE INFANTERIA

Unidad..... Cuerpo.....
Informe del Jefe de la Unidad (Compañía, Bandera, etcétera) a que pertenezca el concurrente D.
Meses de frente en 1.ª línea
Frentes en que estuvo.....
Acciones importantes en que tomó parte
¿Es Laureado, o con la Medalla Militar individual o colectiva?.....
Fecha de su presentación en filas
¿Se presentó voluntario?

Concepto de su Jefe

Valor Aplicación Disciplina
Amor al servicio
¿Posee conocimientos topográficos?
Idem idem de otro orden técnico
V.º B.º
EL JEFE EI CAPITAN

INSTRUCCION

Convocando un curso para la formación de Alféreces provisionales de Artillería.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Artillería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en la Academia de Segovia, en régimen de internado para crear el necesario espíritu militar y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El número de plazas será el de 150.

2.ª La duración del curso será de 60 días lectivos.

3.ª Podrán concurrir a este curso, todos los individuos, con 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, que hayan pertenecido al Ejército o Milicias desde el comienzo del Movimiento, desde su incorporación a la España Nacional, o desde los 18 años, pero en todo caso, deberán acreditar como mínimo seis meses de servicio de campaña en primera línea, contar con aptitud física necesaria para el desempeño de su misión en campaña, acreditar buenos informes de adhesión a la Causa Nacional y cumplir alguna de las condi-

ciones que se exponen en los siguientes apartados enumerados en orden de referencia por el que ha de hacerse la selección:

a) Sargentos o Cabos del Ejército y Milicias con dos años, cuando menos, aprobados de las carreras de Ingeniero civil, Arquitecto o Licenciado en Ciencias Exactas o Físico-Químicas.

b) Sargentos o Cabos del Ejército y Milicias que sean Ayudantes de Obras Públicas, de Minas o Aparejadores.

c) Soldados del Ejército y Milicias con dos años, cuando menos, aprobados, de las carreras de Ingeniero civil, Arquitecto o Licenciado en Ciencias Exactas o Físico-Químicas, siempre que acrediten que por las circunstancias de su servicio, no pudieron lograr su ascenso a clase.

d) Soldados del Ejército y Milicias que sean Ayudantes de Obras Públicas, de Minas o Aparejadores, en iguales circunstancias que los del apartado c).

e) Sargentos o Cabos del Ejército y Milicias que sean bachilleres y que tengan aprobado algún grupo de matemáticas en el ingreso de alguna de las carreras señaladas en el apartado a).

f) Sargentos o Cabos de Artillería, con el título de bachiller y estudios preparatorios matemáticos, que acreditarán previo un examen escrito.

g) Sargentos del Ejército y Milicias, con el título de bachiller y estudios preparatorios matemáticos, que acreditarán previo un examen escrito.

4.ª Para la selección dentro de los incluidos en cada grupo de los señalados en los apartados, se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia:

a) Estar condecorado con la Medalla Militar individual.

b) Haber resultado herido, siempre que hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física antes citadas.

c) Haber estado en mayor número de hechos de armas.

d) Tener mayor número de tiempo de frente en primera línea.

5.ª Serán admitidos sin cubrir plaza, los que cumpliendo las condiciones mínimas y con buen informe de su actuación en el frente sea:

a) Hijos o hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo, muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos en iguales condiciones de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar individuales.

c) Hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes, por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado», o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.ª Los certificados que acrediten los estudios que se cita en los apartados de la base tercera, así como los necesarios para acreditar los extremos de la quinta, se remitirán con las instancias al Coronel director de la Academia y cuando los de la base tercera corresponda extenderlos en plazas no liberadas, se sustituirán por declaraciones juradas, especificando estudios realizados, Centros de enseñanza donde los cursaron, fechas que correspondan, debiendo igualmente indicar el

nombre de alguna persona que garantice lo que declara, quedando el Director de la Academia autorizado, para un mediante examen ligero, comprobar el grado de cultura de los aspirantes.

7.ª En las solicitudes redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido, con arreglo al formulario que se acompaña, y será igualmente informada por el Jefe del Grupo o Unidad análoga, con el concepto que le merezca, si reúne o no el conjunto de condiciones, valor, entusiasmo profesional, capacidad, dotes de mando, etcétera, que se requieran, informes ambos que deberán hacerse muy cuidadosamente, habida cuenta de la importancia que aquellos datos tienen para la formación de estos cuadros subalternos.

8.ª El Director de la Academia, de acuerdo con la base primera seleccionará sus alumnos, teniendo en cuenta que debe considerar admitidos primeramente, a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización Instrucción y Recuperación («Boletín Oficial núm. 230»).

9.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 de Fe-

brero próximo, para comenzar el curso el 20 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10.ª Se considera a los efectos de esta convocatoria como procedentes de Milicia, el personal de Marinería voluntario por la actual campaña. Este personal deberá acreditar, mediante certificado del Detall de un buque, el tiempo de frente correspondiente o un año de embarco en buque de tercera situación especificando concretamente en dicho certificado ser voluntario por la actual campaña.

También podrán concurrir a este curso los Alféreces honorarios siempre que reúnan las condiciones que se exigen, para obtener el empleo de Alféreces provisionales.

11.ª Por las distintas Autoridades Militares, se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que por las vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 12 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

CURSO PARA LA FORMACION DE ALFERECES PROVISIONALES DE ARTILLERIA

Unidad..... Informe del Jefe de la Unidad (Compañía, Batería, Bandera, etcétera) a que pertenece el concursante D.

Meses de frente en 1.ª línea Frentes en que estuvo.....

Acciones importantes en que tomó parte

¿Fue citado como distinguido?..... ¿Es laureado o con la Medalla Militar individual o colectiva?..... ¿Se presentó voluntario?

Concepto de su Jefe

Valor Aplicación Disciplina Amor al servicio Aptitud para el mando ¿Posee conocimientos topográficos? Idem ídem de otro orden técnico..... V.º B.º EL JEFE EL CAPITAN

CURSO PARA LA FORMACION DE ALFERECES PROVISIONALES DE ARTILLERIA

Cuerpo: Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante: División a que pertenece su Cuerpo: Número de estafeta que tiene asignada: Empleo: Antigüedad: Años..... Meses..... Días..... Apellidos: Nombre: Edad: Tiempo en el frente en 1.ª línea: Meses..... Días..... Título que posee o declaración jurada de poseerlo: Base de la convocatoria por la que concursa (apartado 3.º o 5.º). Informe del Jefe ¿Fue herido? Fecha..... (Firma del interesado)

Junta Central de Abastos del Ejército del Sur

SECCION DE ACEITES

Aviso

Se recuerda a todos los tenedores de «Aceite de Oliva» de las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba, Cádiz, Málaga, Granada, Badajoz, Cáceres y pueblos liberados de la de Jaén, la obligación de presentar, sin excusas ni pretextos algunos, ante este organismo y dentro de los cinco días primeros del próximo Febrero, la declaración acostumbrada de las existencias en el día primero del mes, lo que harán por mediación de los Ayuntamientos en cuyos términos radique la existencia declarada y con arreglo al modelo oficial en uso, advirtiéndose que no serán aceptadas las declaraciones que así no vengan y consideradas como no presentadas las que no cumplan estos requisitos.

Se previene a todos los tenedores y a las Comisiones Gestoras y Secretarios de las mismas, que si después de las declaraciones, se descubre alguna ocultación, se procederá a la incautación de la mercancía y se da a cuenta a la autoridad militar para que determine quienes, tenedor, autoridades o funcionarios quedan incurso en el delito, bien por no presentarla o dejarla de remitir a este organismo.

Sevilla, 25 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido. 353

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grilo y Baidés, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, la busca y rescate de las prendas y efectos que a continuación se reseñarán, propiedad de don Antonio García Polavieja Derqui, vecino de Melilla; que fueron sustraídas el 4 de Diciembre último, cuando viajaba en el rápido desde Burgos a Sevilla, y cuyo hecho fue descubierto en la Estación de Plasencia Empalme, en término de Villar de Plasencia de este partido, y que serán puestos a mi disposición con la persona o personas que los tuvieren en su poder si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario número 108 de 1938, por el delito de hurto.

Dado en Plasencia a 19 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — Miguel Grilo. — El Secretario judicial, P. Alonso Gil.

Señas de las prendas y efectos Tres calzoncillos de tela, dos ídem de punto, siete pares de calcetines, tres camisetas de punto, de verano, tres camisetas de felpa, cuatro camisas de falangista, dos camisas de caballero, ocho pañuelos, un pantalón kaki de montar, una polaina de cuero negro, un par de zapatos de color, un pijama franela amarilla, una chaqueta de un pijama otomán azul, un cubiertoy vaso en estuche de campaña, un estuche neceser de aseo, un estuche máquina de afeitar Gui-

llet, una máquina fotográfica portátil de ocho por diez cincuenta, tres jerseys de lana, un par de servilletas, dos tohallas y un correa militar de los de oficial. 282

Alcaldías

SIERRA DE FUENTES

En este término municipal ha aparecido una vaca de pelo cárdeno y sin poder determinar las demás señas, por su bravura, que la hacen indomable, sin dueño conocido.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista,

Sierra de Fuentes a 28 de Enero de 1939.—El Alcalde, Nicasio Vinagre. 183

GATA

Edicto

Don Toribio Solís Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Gata.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, han sido designados Vocales natos para las Comisiones de evaluación de la parte real y personal para la formación del repartimiento de utilidades de este término municipal, del ejercicio de 1939 (mil novecientos treinta y nueve), los señores siguientes.

Parte real

Don Agustín González Galán, mayor contribuyente por rústica, vecino de este pueblo.

Don Domingo Rodríguez Pérez, mayor contribuyente por riqueza urbana, con domicilio en este término municipal.

Don Toribio Rodríguez Pérez, mayor contribuyente por industria.

Don Rafael Bernaldo de Quirós, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera de este término municipal.

Parte personal

Don Julián Macías Julián, Cura Párroco.

Don Florencio González Calzada, mayor contribuyente por rústica.

Don Domingo Pérez Jacinto, mayor contribuyente por urbana.

Don Mario Durán Sánchez, mayor contribuyente por industria.

Representante del Sindicato

Don Pedro Rodríguez y Rodríguez, que formará parte en la real.

Lo que se hace público por siete días, según el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, a los fines del 490 y 491 del mismo.

Gata a 20 de Enero de 1939. III Año Triunfal. — El Alcalde, Toribio Solís Hernández. 290

ESTORNINOS

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939

Confecionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1939, queda expuesto aquel documento en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales y tres días más, se admitirán reclamaciones.

Estorninos a 21 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Guadalupe Méndez. 314